

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila

Recurrente: Angel Herrera

Expediente: 255/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 255/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Angel Herrera**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), Angel Herrera presentó de solicitud de información con número de folio 00548515, en donde se requiere la siguiente información:

"nombre y dirección a la que se le dio un vehículo oficial, cuanto se le da de gasolina, que tipo de vehículo es (descripción general), cada cuando se le da gasolina, cuanto ha gastado el ayuntamiento en el abastecimiento de combustible desde el 2014. Cuantos vehiculos estan a disposicion del alcalde y cuanto se le da de gasolina a los vehiculos que usa.." (sic)

SEGUNDO. PRORROGA. En fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha Contra el Cáncer".



Saltillo, Coahuila, a 03 de Septiembre del 2015

UAI/486/15

**C. ANGEL HERRERA
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud de información recibida el día 16 de agosto de 2015 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00528515, mediante la cual solicita:

"nombre y dirección a la que se le dio un vehículo oficial, cuanto se le da de gasolina, que tipo de vehículo es (descripción general), cada cuando se le da gasolina, cuanto ha gastado el ayuntamiento en el abastecimiento de combustible desde el 2014

cuantos vehículos están a disposición del alcalde y cuanto se le da de gasolina a los vehículos que usa." [SIC]

Hago de su conocimiento que la Tesorería y la Subdirección de Bienes Patrimoniales del R. Ayuntamiento de Saltillo, hacen llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le comunico lo siguiente:

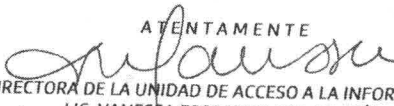
Al respecto le anexo un listado de los vehículos oficiales asignados a las distintas dependencias municipales, el cual contiene nombre, departamento, clase, marca y modelo de vehículo, así mismo le informo que el alcalde tiene a su disposición 01 vehículo el cual se encuentra sombreado en el listado para su referencia.

El monto gastado por este Ayuntamiento, por abastecimiento de combustible en general por el periodo 2014 y 2015, según reportes del Sistema de Integral de Información Financiera es de:

Tipo de combustible	Monto 2014	Monto 2015
Gasolina	\$ 27'477,542.07	\$ 22'145,922.75

Lo anterior de conformidad con los artículos 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE


DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.



Unidad de Acceso a
La Información

Francisco Carr # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T: (844)438-2500

saltillo.gob.mx

Adjuntando además trece (13) fojas en las que se contiene una lista de nombres de personas a las que se les asignaron los vehículos, el departamento, la clase, marca y modelo.

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil quince (2015), se presentó Recurso de Revisión mediante sistema INFOCOAHUILA registrado con número de folio RR00016815 que promueve Angel Herrera, en el que señala como agravio:

“No entrega completa la información”

QUINTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1453/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública aplicable en ese momento; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública vigente en esa fecha vigente en esa época, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 255/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día nueve (09) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da contestación al presente recurso de revisión confirmando su respuesta e informando que adjunta listado por departamentos el cual incluye la cantidad de gasolina autorizada semanalmente.

Se adjunta una (1) foja en la que se contiene una lista con una tabla desglosada por departamento y cantidad autorizada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de

su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), según el sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado debió haber emitir su respuesta en fecha veintisiete (27) de agosto del mismo año, fecha en la que se dio respuesta, por lo que el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiocho (28) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente en que se dio respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticinco (25) de septiembre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día cuatro (04) de septiembre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Angel Herrera presentó solicitud al Ayuntamiento de Saltillo en el que solicita: nombre y dirección a la que se le dio un vehículo oficial, cuanto se le da de gasolina, que tipo de vehículo es (descripción general), cada cuando se le da gasolina, cuanto ha gastado el

ayuntamiento en el abastecimiento de combustible desde el 2014. Cuantos vehiculos estan a disposicion del alcalde y cuanto se le da de gasolina a los vehiculos que usa.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado mediante oficio firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información entrega un desglose de tipo de gasolina, el monto total de gasto en gasolina 2014 y 2015, adjuntando además trece (13) fojas en las que se contiene una lista de nombres de personas a las que se les asignaron los vehículos, el departamento, la clase, marca y modelo.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto manifestando como agravio que no entrega la información completa.

El sujeto obligado en contestación al presente recurso de revisión adjunta oficio firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información en la que confirma su respuesta, adjunta una (1) foja en la que se contiene una lista con una tabla desglosada por departamento y cantidad autorizada.

De la información solicitada el sujeto obligado cumple parcialmente con la entrega de la siguiente información:

- Nombre y dirección a la que se le dio un vehículo oficial
- Tipo de vehículo
- Cuanto ha gastado el ayuntamiento en el abastecimiento de combustible desde el 2014

Sin embargo no hace mención a los siguientes puntos:

- Cuanto se le da de gasolina.
- Cada cuando se le da gasolina.
- Cuanto se le da de gasolina a los vehículos que el alcalde usa.

De lo anterior, se advierte que no se entregó el total de la información solicitada, por lo que el sujeto obligado no cumple con la obligación de dar acceso a la información tal como lo

establece el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Cabe mencionar que el sujeto obligado adjunta a la contestación al presente recurso, escrito con una lista desglosada por departamento y cantidad de gasolina autorizada, sin embargo, esta no es la vía para dar respuesta, por lo que, con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente modificar la respuesta a la solicitud de información a efecto de que ponga a disposición del recurrente la información solicitada restante de conformidad con éste considerando.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se MODIFICA la respuesta a la solicitud de información a efecto de que ponga a disposición del recurrente la información solicitada restante de conformidad con considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO